

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 25437/LXI/15. EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 9º, 15, 35, 97, 100 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4º, 9º, 15, 35, 97, 100 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4º.....

.....
.....
.....
.....
.....

El derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia.

.....
.....
.....
.....
.....

A y B.....

Artículo 9º.....

I a IV.....

V. La protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; y

VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.

El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas, inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.

En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con la Ley General en materia de transparencia, o ante el Poder Judicial de la Federación.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.

Artículo 15.....

I a X.....

La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su incumplimiento, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad aplicable en la materia.

Será obligación de las autoridades estatales y municipales, de cualquier otro organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.

Artículo 35.....

I a XIV.....

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

XVI.....

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII a XXXII.....

XXXIII. Elegir al Presidente y a los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los

diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia.

El Presidente y los comisionados durarán en su encargo cinco años y sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución;

XXXIV a XXXVI.....

Artículo 97.....

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

II a IX.....

Artículo 100. Para actuar penalmente contra los diputados al Congreso del Estado; los titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo; el Fiscal General y el Procurador Social; los magistrados del Poder Judicial del Estado; el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; los presidentes municipales, regidores, síndicos y concejales de los ayuntamientos o concejos municipales, se requerirá establecer la procedencia de acuerdo con las siguientes normas:

I a VI.....

Artículo 111.- Los diputados del Congreso del Estado, el Gobernador, los magistrados, consejeros y jueces del Poder Judicial del Estado, los integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, los presidentes municipales, regidores, síndicos, concejales y demás servidores públicos estatales y municipales, recibirán una remuneración adecuada, equitativa e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que se compone del sueldo y las prestaciones establecidas en la ley, misma que será determinada anualmente en los presupuestos de egresos del Estado, de los municipios o de los organismos públicos descentralizados, según corresponda, debiendo para su validez, cumplir con los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza, motivación y demás requisitos establecidos en la ley.

.....

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SEGUNDO. Los actuales consejeros del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco concluirán el periodo para el que fueron electos y podrán ser electos para un nuevo periodo de conformidad con el párrafo siguiente.

El Comisionado Presidente electo durará en el cargo cinco años; un comisionado será electo por un periodo de cinco años y, por única ocasión, se nombrará un comisionado por un periodo de cuatro años.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, 25 de agosto de 2015

Diputado Presidente
JUAN MANUEL ALATORRE FRANCO
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
BERTHA YOLANDA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
GUSTAVO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25437/LXI/15, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 9º, 15, 35, 97, 100 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 25 DE AGOSTO DE 2015.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 17 diecisiete días del mes de diciembre de 2015 dos mil quince.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

NÚMERO Ac. Leg. 46-LXI-15

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que declara aprobada la minuta de Decreto 25437/LX/15 que reforma los artículos 9, 35, 97, 100 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
Página 1 de 10

**CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, les fue turnado por acuerdo de la Asamblea, para lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el expediente que contiene la discusión, aprobación por diversos Ayuntamientos de la entidad, de la minuta de decreto 25437/LX/15 que reforma los artículos 9, 35, 97, 100 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para que exponen los siguientes:



Antecedentes

I. El 25 de agosto de 2015 el Congreso del Estado aprobó por mayoría calificada de votos el dictamen de decreto presentado por esta Comisión Legislativa, que reforma los artículos 9, 35, 97, 100 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Aprobada la minuta con proyecto de decreto número 25437, fue remitida a los municipios que forman el Estado de Jalisco a efecto de que se siguiera el procedimiento establecido en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. El Pleno del Congreso del Estado recibió en diversas fechas el voto de los Ayuntamientos del Estado respecto de la minuta de referencia, y éste los remitió a la Comisión Dictaminadora para la elaboración del dictamen correspondiente.

Una vez estudiado el expediente que integra la referida minuta con proyecto de decreto, y los puntos que se exponen en los documentos que lo componen, esta

Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos expresa las siguientes:

Consideraciones

1. El Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar respecto al asunto materia de la iniciativa a estudio, de conformidad con los artículos 73, 124 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra señala:

"Artículo 35.- Son Facultades del Congreso

I. Legislar en todas las materias del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;(...)"

2. Es facultad de los Ayuntamientos emitir su voto respecto a las reformas y modificaciones a nuestra Constitución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual señala:

"Artículo 117.- Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, se enviará a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.

Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los ayuntamientos remitieren al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan las reformas.(...)"

3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Comisión de Puntos Constitucionales,

Estudios Legislativos y Reglamentos es competente para conocer de los asuntos relativos a las reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco.

4. El expediente que se estudia esta conformado por los siguientes documentos:

- a) Copia de la iniciativa presentada la cual dio origen al estudio del presente decreto.
- b) Copia del dictamen relativo a la iniciativa correspondiente, suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que fue aprobado por el Pleno de este Congreso del Estado por mayoría calificada.
- c) Copia de la minuta de la Sesión 23437/LX/2015 que reforma los artículos 9, 35, 97, 100 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- d) Copias de los recibos en los que consta la notificación de la minuta a los municipios del Estado de Jalisco.
- e) Copias de las actas de sesiones del Pleno de los Ayuntamientos o las constancias expedidas por el Secretario General del Ayuntamiento correspondiente, en los que se emitió el voto de la reforma del referido decreto, y que son los siguientes:

No.	Municipio	Fecha de aprobación del Ayuntamiento	Aprobación tácita	Sentido del voto	No. de voto
1	Acatic	01/12/2015		Aprobado	1
2	Acatlán de Juárez	07/12/2015		Aprobado	2
3	Ahualulco de Mercado				
4	Amacueca	3/12/15		Aprobado	3
5	Amatitán	11/12/12		Aprobado	4
6	Ameca		Afirmativa Ficta	Aprobado	5
7	Arandas	12/12/15		Aprobado	6
8	Atemajac de Brizuela				
9	Atengo				
10	Atenguillo		Afirmativa Ficta	Aprobado	7

No.	Municipio	Fecha de aprobación del Ayuntamiento	Aprobación tácita	Sentido del voto	No. de voto
11	Atotonilco el Alto		Afirmativa Ficta	Aprobado	8
12	Atoyac		Afirmativa Ficta	Aprobado	9
13	Autlán de Navarro		Afirmativa Ficta	Aprobado	10
14	Ayotlán	30/11/15		Aprobado	11
15	Ayutla		Afirmativa Ficta	Aprobado	12
16	Bolaños				
17	Cabo Corrientes		Afirmativa Ficta	Aprobado	13
18	Cañadas de Obregón		Afirmativa Ficta	Aprobado	14
19	Casimiro Castillo		Afirmativa Ficta	Aprobado	15
20	Chapala		Afirmativa Ficta	Aprobado	16
21	Chimaltitan				
22	Chiquilistlán			Aprobado	17
23	Cihuatlan		Afirmativa Ficta		
24	Cocula	30/11/2015		Aprobado	19
25	Colotlán		Afirmativa Ficta	Aprobado	20
26	Concepción de Buenos Aires	14/12/15		Aprobado	21
27	Cuautilán de García Barragán				
28	Cuautla	14/12/15		Aprobado	22
29	Cuquío	14/12/15		Aprobado	23
30	Degollado		Afirmativa Ficta	Aprobado	24
31	Ejutla				
32	El Arenal	30/11/2015		Aprobado	25
33	El Grullo				
34	El Limón				
35	El Salto		Afirmativa Ficta	Aprobado	26
36	Encarnación de Díaz		Afirmativa Ficta	Aprobado	27
37	Etzatlán		Afirmativa Ficta	Aprobado	28
38	Gómez Farías		Afirmativa Ficta	Aprobado	29

4

No.	Municipio	Fecha de aprobación del Ayuntamiento	Aprobación tácita	Sentido del voto	No. de voto
39	Guachinango		Afirmativa Ficta	Aprobado	30
40	Guadalajara	11/11/2015		Aprobado	31
41	Hostotipaquillo		Afirmativa Ficta	Aprobado	32
42	Huejucar		Afirmativa Ficta	Aprobado	33
43	Huejuquilla el Alto		Afirmativa Ficta	Aprobado	34
44	Ixtlahuacán de los Membrillos			Aprobado	35
45	Ixtlahuacán de los Reyes			Aprobado	36
46	Jalostotitlán			Aprobado	37
47	Jamay		Afirmativa Ficta	Aprobado	38
48	Jesús María			Aprobado	39
49	Jilotlán de los Dolores				
50	Jocotepec				
51	Juanacatlán				
52	Juchitlán		Afirmativa Ficta	Aprobado	40
53	La Barca		Afirmativa Ficta	Aprobado	41
54	La Huerta		Afirmativa Ficta	Aprobado	42
55	La Manzanilla de la Paz	9/12/15		Aprobado	43
56	Lagos de Moreno	16/12/15		Aprobado	44
57	Magdalena	10/12/2015		Aprobado	45
58	Mascota	10/12/2015		Aprobado	46
59	Mazamitla	08/12/2015		Aprobado	47
60	Mezquite		Afirmativa Ficta	Aprobado	48
61	Mexicacan	7/12/15		Aprobado	49
62	Mixtlán		Afirmativa Ficta	Aprobado	50

No.	Municipio	Fecha de aprobación del Ayuntamiento	Aprobación tácita	Sentido del voto	No. de voto
63	Ocotlán		Afirmativa Ficta	Aprobado	51
64	Ojuelos de Jalisco	14/12/15		Aprobado	52
65	Pihuamo	14/12/15		Aprobado	53
66	Poncitlán				
67	Puerto Vallarta	16/12/15		Aprobado	54
68	Quitupan		Afirmativa Ficta	Aprobado	55
69	San Cristóbal de Barca		Afirmativa Ficta	Aprobado	56
70	San Diego de Alejandria			Aprobado	57
71	San Gabriel	14/12/15		Aprobado	58
72	San Ignacio Gordo			Aprobado	59
73	San Juan de los Lagos				
74	San Juanito de Escobedo			Aprobado	60
75	San Julián	14/12/15		Aprobado	61
76	San Marcos	04/12/2015		Aprobado	62
77	San Martin de Bolaños			Aprobado	63
78	San Martin Hidalgo	11/12/15		Aprobado	64
79	San Miguel el Alto	04/12/2015		Aprobado	65
80	San Sebastián del Oeste				
81	Santa María de los Angeles				
82	Santa María del Oro				
83	Sayula		Afirmativa Ficta	Aprobado	66
84	Tala		Afirmativa Ficta	Aprobado	67
85	Talpa de Allende	14/12/15		Aprobado	68

6

No.	Municipio	Fecha de aprobación del Ayuntamiento	Aprobación tácita	Sentido del voto	No. de voto
86	Tamazula de Gordiano				
87	Tapalpa		Afirmativa Ficta	Aprobado	67
88	Tecalitlán	14/12/15		Aprobado	68
89	Techaluta de Montenegro	5/12/15		Aprobado	69
90	Tecolotlán		Afirmativa Ficta		70
91	Tenamaxtlán				
92	Teocaltiche		Afirmativa Ficta	Aprobado	71
93	Teocuitatlán de Corona			Aprobado	72
94	Tepatitlán de Morelos		Afirmativa Ficta	Aprobado	73
95	Tequila			Aprobado	74
96	Teuchitlán				
97	Tizapán el Alto		Afirmativa Ficta	Aprobado	75
98	Tlajomulco de Zuñiga	9/12/15		Aprobado	76
99	Tlaquepaque				
100	Tolimán				77
101	Tomatlán	10/12/2015		Aprobado	78
102	Tonalá	13/10/2015		Aprobado	
103	Tonaya				
104	Tonila				
105	Totatiche				
106	Tototlán		Afirmativa Ficta	Aprobado	79
107	Tuxcacuesco				
108	Tuxcueca		Afirmativa Ficta	Aprobado	80
109	Tuxpan	08/12/2015		Aprobado	81

No.	Municipio	Fecha de aprobación del Ayuntamiento	Aprobación tácita	Sentido del voto	No. de voto
110	Unión de San Antonio		Afirmativa Ficta	Aprobado	82
111	Unión de Tula	04/12/2015		Aprobado	83
112	Valle de Guadalupe	14/12/15		Aprobado	84
113	Valle de Juárez	02/12/2015		Aprobado	85
114	Villa Corona	11/12/15		Aprobado	86
115	Villa Guerrero				
116	Villa Hidalgo	04/12/15		Aprobado	87
117	Villa Purificación			Aprobado	88
118	Yahuácuta González Gallo	15/12/15	Afirmativa Ficta	Aprobado	89
119	Zacoalco de Torres			Aprobado	90
120	Zapopan	30/09/2015		Aprobado	91
121	Zapotiltic	17/12/15		Aprobado	91
122	Zapotitlán de Vadillo				
123	Zapotlán del Rey				
124	Zapotlán el Grande		Afirmativa Ficta	Aprobado	92
125	Zapotlanejo	10/12/15		Aprobado	93

5. Con base en la documentación a que se hace referencia en la consideración precedente, esta Comisión legislativa recibió 125 expedientes y realizó el cómputo correspondiente, resultando que de los Municipios que conforman el Estado de Jalisco, al día de hoy 17 de diciembre del año 2015, se tienen 93 votos a favor de los que 51 fueron expresos y 42 tácitos.

En estas condiciones, esta Comisión considera que el Pleno de esta representación popular declare aprobada la minuta de Decreto multicitada que reforma los artículos 9, 35, 97, 100 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 35 y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 97, 107, 108, 157, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, sometemos a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen de

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba, conforme al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la minuta de decreto 25437/LX/15 emitida por el Congreso de Jalisco el día 25 de agosto de 2015, que reforma los artículos 9, 35, 97, 100 y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Envíese al titular del Poder Ejecutivo la minuta de reforma junto con la presente declaratoria, para su promulgación, publicación y entrada en vigor.

Acentamiento

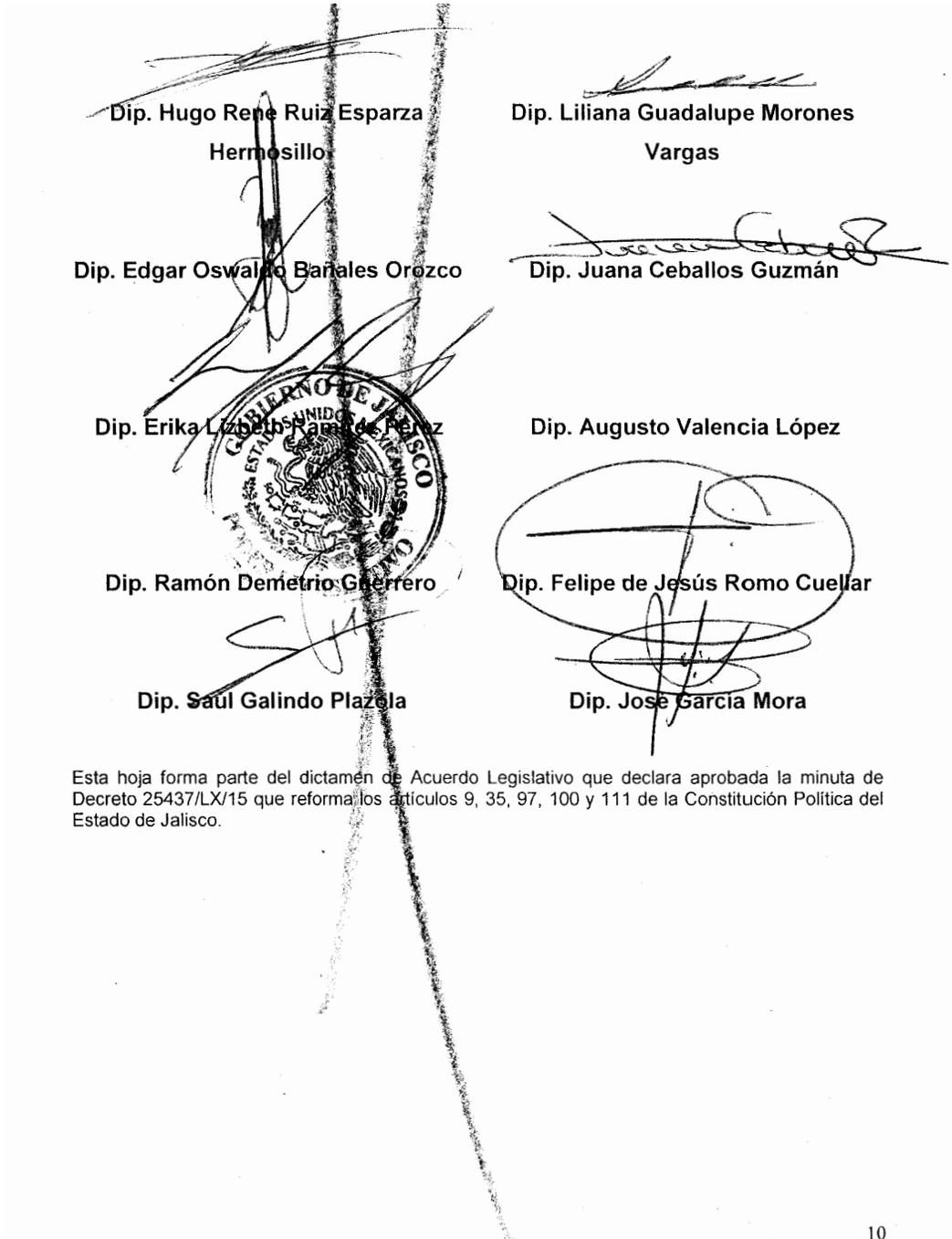
Guadalajara, Jalisco, 17 de diciembre del 2015

**SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS**

Dip. María del Rocío Corona Nakamura

Dip. Hugo Contreras Zepeda

Dip. Salvador Arellano Guzmán





Voto: 6

TIEMPO INICIO: 13:50:48

FECHA: 2015/12/17

TIEMPO TERMIN: 13:52:41

MOCION: Acuerdo Legislativo 4.2.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

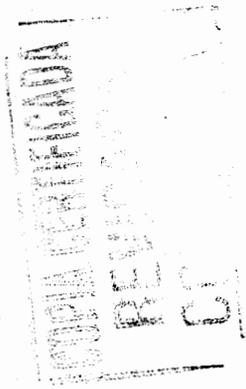
A FAVOR : 36
 ABST : 0
 CONTRA : 0
 TOTAL : 36
 :

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
PMC	14			0	12
PRI	13			0	13
PAN	5			0	5
PVEM	3			0	2
PRD	2		0	0	2
INDEP.	1	1	0	0	1
PANAL	1	1	0	0	1



Prof. Dr. Cecilia González Gómez



LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Almeida López Mónica (PRD)	A FAVOR
Anguiano Orozco Juan Carlos (PMC)	A FAVOR
Arana Arana Jorge (PRI)	A FAVOR
Arellano Guzmán Salvador (PRI)	A FAVOR
Aubry De Castro Palomino Enrique (PVEM)	
Bañales Crozco Edgar Oswaldo (PRI)	A FAVOR
Barajas Del Toro Martha Susana (PRI)	A FAVOR
Castellanos Ibarra Mario Hugo (PMC)	A FAVOR
Ceballos Guzmán Juana (PRI)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Corona Nakamura María Del Rocío (PRI)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaias (PAN)	A FAVOR
De Anda Gutiérrez María Elena (PMC)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Del Toro Castro Ismael (PMC)	A FAVOR
Delgadillo González Claudia (PRI)	A FAVOR
Galindo Plazola Saúl (PRD)	A FAVOR
García Mora José (PANAL)	A FAVOR
González Gómez Cecilia (PRI)	A FAVOR
Guerrero Martínez Ramón Demetrio (PMC)	
Hermosillo González Héctor Alejandro (PMC)	A FAVOR
Hernández Hernández	A FAVOR
Ku Escalante Kehi	A FAVOR
Kumamoto Aguilar	A FAVOR
López Orozco Antonio	A FAVOR
Martínez Pizano María	A FAVOR
Medina Ortiz Adriana	A FAVOR
Monraz Ibarra Mariana	A FAVOR
Morones Vargas Ileana	A FAVOR
Pelayo López Felicitas	A FAVOR
Pérez Chavira María	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lázbeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Sierra María Del Consuelo (PMC)	A FAVOR
Rodríguez Díaz Hugo (PMC)	A FAVOR
Romo Cuellar Felipe De Jesús (PAN)	A FAVOR
Ruiz Esparza Hermosillo Hugo René (PRI)	A FAVOR
Ruiz Moreno María Del Refugio (PRI)	A FAVOR
Valencia López Augusto (PMC)	
Villanueva Nuñez Mariha (PMC)	A FAVOR

Fuente Dip Cecilia González Gómez

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN DOCE HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 46-LXI-15, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA APROBADA LA MINUTA DE DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15 EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9, 35, 97, 100 Y 111, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, APROBADO EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE, MISMOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JAL. MÉX.

LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA
SECRETARIO GENERAL LEGISLATIVO



~~MTBS~~/AVM/wen*